



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 527-2024-MPA-A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**ABANCAY**

Abancay, 02 de octubre del 2024

### VISTO:

El Formulario Único de Trámite -Código de seguimiento N° 22989-2024, Audiencia Única, Informe N° 241-2024-OC/DEMUNA/MPA-A. Y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Abancay, al amparo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como las facultades para ejercer actos de gobierno, administrativo y administración con sujeción al ordenamiento jurídico la misma que es concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 332° del Código Civil plasma el efecto de la Separación de cuerpos, entendiéndose la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En las Municipalidades y Notarías", establece los alcances, competencia requisitos del procedimiento y el régimen de acreditación, del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, el cual a su vez es precisado en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; por el cual, los cónyuges que después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio deciden poner fin a dicha unión, pueden optar por el procedimiento administrativo no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; así mismo prescribe en su artículo 4° el alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, será competente de emitir la resolución de separación convencional o divorcio ulterior dentro de la jurisdicción del último domicilio conyugal que compartieron los cónyuges o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2008-JUS/DNJ, la Dirección Nacional de Justicia, declaro procedente la autorización de la Municipalidad Provincial de Abancay, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en consecuencia dispone la anotación de la Municipalidad Provincial de Abancay, en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo este procedimiento signado con el número de registro 063, la misma que se renovó mediante Resolución Directoral N° 105-2019.JUS/DGJLR de fecha 07 de mayo del 2019;

Que, en virtud de dicha facultad, la Dirección Nacional de Justicia, aprobó mediante Resolución Directoral N° 185-2013-JUS/DGJC la Directiva N° 001-2013-JUS/DGJC, "Directiva para la autorización, acreditación y supervisión de Municipalidades que lleven a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, a través del Formulario Único de Trámite con código de seguimiento N° 22989-2024- de fecha 12 de Setiembre del 2024, solicitado por los cónyuges, **YAISSON DANIEL FLORES BOBADILLA** con DNI N° 40499782 y **KARINA UGARTE UGARTE**, con DNI N° 29731102, presentan su documento en el cual manifiestan en forma libre, voluntaria poner fin a su vínculo matrimonial celebrado el 13 de Febrero del año 2016, ante la Municipalidad Provincial de Abancay, jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay, Región de Apurímac, para tal efecto, precisan su último domicilio conyugal en el Jirón Junín N° 540, jurisdicción del Distrito y Provincia de Abancay; Región de Apurímac, así mismo, declaran no contar con hijos menores de edad o mayores con capacidades diferentes, si refieren tener dos hijos, con una Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 075-2023 en el Centro de Conciliación "ABANCAY", en Materia de Pensión de Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



declaran que durante el matrimonio no han adquirido bienes sujetos al Régimen de Sociedad de gananciales, información que se acredita con las declaraciones juradas y a demás documentos que adjuntan a su solicitud;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 23 de Setiembre del 2024, los solicitantes manifestaron en forma libre, voluntaria poner fin a su vínculo matrimonial, ratificando los hechos expuestos en el escrito de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; en tal sentido, por medio del Informe N° 241-2024-OC/DEMUNA/MPA de fecha 23 de Setiembre del 2024, la Defensora Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente-DEMUNA, después de efectuar la verificación de los documentos presentados por los cónyuges, informa que han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227 y los artículos 5° y 6° del D.S. N° 009-2088-JUS; por lo que, recomienda la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS corresponde dictarse la resolución de alcaldía que declare la separación convencional;

**POR LO EXPUESTO, CONFORME LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6° DEL ART. 20° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN MERITO A LA FACULTAD CONCEDIDA EN LA LEY N° 29227 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 009-2008-JUS Y CONTANDO CON EL VISTO BUENO DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de YAISON DANIEL FLORES BOBADILLA con DNI N° 40499782 y KARINA UGARTE UGARTE, con DNI N° 29731102, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a los expresados en la parte considerativa de la presente resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que a partir de los dos (02) meses de emitido la presente resolución de alcaldía, cualquiera de las partes podrá solicitar el Divorcio Ulterior.**

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Defensora Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente-DEMUNA, la notificación de la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su respectiva condición jurídica ganada en virtud del cumplimiento de la presente resolución.**

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Comunicación e imagen institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY  
Nestor Raúl Peña Sánchez  
ALCALDE

